



Bogotá, D. C.

		
	Al responder por favor cite este número 21032024E2042722	
	Fecha Radicado: 2024-10-29 12:03:34	
	Código de Verificación: 216dc	Folios: 1
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señor
ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
Abogado
Cavelier abogados
Correo electrónico: andresrincon@cavelier.com
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado No. 2024E1053177 del 10 de octubre de 2024. Solicitud de concepto sobre la necesidad de suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en Colombia.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de confirmar que para la solicitud de patente de invención que está siendo tramitada ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el expediente administrativo NC2024/0006875, no se requiere solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados (CARG) sobre las especies ***Acrocomia aculeata*** y ***Acrocomia totai***, cuyos frutos se obtuvieron en Dourado, Estado de São Paulo – Brasil, este Ministerio se permite informarle qué:

Una vez revisada la información aportada como respuesta a nuestros requerimientos, esta Autoridad haciendo uso del principio de la buena fe contenido en los artículos No. 2, 83 y 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo No. 769 del Código Civil Colombiano y atendiendo las reiteraciones del solicitante remitidas bajo el radicado indicado en el asunto, determinó qué, la documentación remitida soporta que la obtención del recurso biológico a partir del cual se realizó el acceso a producto derivado de la especie ***Acrocomia aculeata*** se adelantó en territorio brasilero y contaba con autorización para el acceso a los recursos genéticos de una Autoridad Ambiental de Brasil. Sin embargo, ni en la

información inicialmente remitida bajo radicado No. 2024E1040587 del 12 de agosto de 2024, ni en la nueva información aportada mediante el radicado indicado en el asunto, se encontró soporte para la obtención del recurso biológico a partir del cual se realizó el acceso a producto derivado de la especie ***Acrocomia totai***, así como, de la autorización para el acceso a los recursos genéticos de una Autoridad Ambiental de Brasil.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, si la invención titulada “*Preparado de fibra dietética de frutos de macaúba y procedimiento de producción*” involucra **únicamente** la especie vegetal ***Acrocomia aculeata***, la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia deberá entender que **no** se requiere de la suscripción de un Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, para adelantar la solicitud de patente en curso.

Ahora bien, si la invención titulada “*Preparado de fibra dietética de frutos de macaúba y procedimiento de producción*” involucra la especie ***Acrocomia totai***, esta Autoridad se reserva la responsabilidad de emitir un concepto sobre la necesidad de suscribir un CARG, toda vez que, no se cuenta con documentación que soporte el origen del material biológico de *Acrocomia totai* utilizado para el desarrollo de la invención, ni soporte de que sí se contaba con la respectiva autorización para acceder a los productos derivados de esta.

Adicionalmente, es importante indicar que en caso de que la patente sea concedida en Colombia y se pretenda la explotación de la misma en territorio colombiano; haciendo uso de material biológico, recurso genético o productos derivados de las especies ***Acrocomia totai*** y ***Acrocomia aculeata*** obtenidas o recolectadas en Colombia, el interesado deberá previamente, solicitar un concepto a esta Autoridad sobre la necesidad de suscribir un Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados con fines comerciales.

Finalmente, este Ministerio se reservará la potestad de comprobar la autenticidad de los documentos remitidos en el radicado No. 2024E1040587 del 12 de agosto de 2024 y No. 2024E1053177 del 10 de



octubre de 2024, por el solicitante, con las autoridades del país de origen de los mismos, en virtud de lo consagrado en los artículos 8 y 79 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2 numeral 2, del Decreto 3570 de 2011; así como la de actualizar cualquier información pertinente a la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

La presente respuesta, se emite con base en la información aportada por el peticionario. Cualquier inquietud adicional, deberá ser radicada a través del correo electrónico info@minambiente.gov.co, indicando en el asunto "Grupo de Recursos Genéticos".

Cordialmente,

RIVERA
BRUSATIN
ADRIANA

Firmado digitalmente
por RIVERA BRUSATIN
ADRIANA
Fecha: 2024.10.29
14:40:38 -05'00'

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: María Alejandra Mantilla Galindo – Bióloga y Microbióloga Industrial Contratista – GRG – DBBSE
Andrés Felipe López Osorio – Abogado contratista – GRG – DBBSE.
Revisó: Carolina Villafañe Palau – Profesional Especializada – GRG - DBBSE
Efraín Torres Ariza - Profesional Especializado - GRG – DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.